

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(SINAES) Y EL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE
COSTA RICA (CFIA)**

Considerando que:

1. El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) creado por convenio entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal ha sido reconocido por Ley No. 8256 de 2 de mayo de 2002, denominada "Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)", como el ente oficial de acreditación nacional, con el fin de dirigir y coadyuvar los esfuerzos por lograr la acreditación de carreras y programas de Ingeniería y de Arquitectura, y garantizar públicamente la calidad de las carreras acreditadas.
2. La Ley No. 8798, publicada en La Gaceta el 30 de Abril del 2010, denominada "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)", declara en su artículo 2.- el interés público de la acreditación oficial de las instituciones, las carreras y los programas, tanto universitarios como parauniversitarios, que realiza el SINAES. Indica asimismo, que corresponderá al SINAES, emitir los reglamentos y los manuales necesarios para regular estas materias. Los criterios y estándares definidos por el SINAES tendrán carácter oficial de norma académica nacional de calidad.
3. Dentro de las funciones esenciales del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), así establecida en el artículo 4° de su Ley Orgánica, N° 3663 de 10 de enero de 1966 –y reformas- "estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas"; "velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio"; "promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país"; organizar, patrocinar y participar en congresos, seminarios, publicaciones, conferencias, exposiciones y en todos aquellos actos que tiendan a la mayor divulgación y progreso de las profesiones que lo integran, así como promover la técnica, las artes y la cultura"; "dar opinión y asesorar a los Poderes del Estado, organismos, asociaciones e instituciones públicas y privadas, en materia de la competencia de los diferentes colegios que integran el Colegio Federado".
4. La acreditación del SINAES constituye un medio para elevar la calidad de las carreras universitarias y fomentar la búsqueda de excelencia en la gestión curricular y la formación profesional, generando una mejora sustancial en la preparación para el servicio que a futuro puedan prestar los graduados de las

5. El CFIA ha contado con la colaboración y asesoría de entes internacionales de reconocida trayectoria en el establecimiento de sistemas de acreditación ya consolidados. Con esta asesoría el CFIA estableció un órgano técnico interno, especializado en acreditación para promover el mejoramiento de la calidad de programas de Ingeniería y de Arquitectura
6. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al SINAES para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.
7. Es necesario consolidar el compromiso de gestión que históricamente han tenido el COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DEARQUITECTOS DE COSTA RICA y el SINAES con la sociedad costarricense para generar esfuerzos conjuntos que posibiliten altos estándares de calidad educativa y reconocimiento internacional de las carreras de formación profesional en ingeniería, arquitectura y disciplinas afines.
8. La calidad de la educación universitaria es de interés primordial de la ciudadanía costarricense, lo cual incluye a los programas de las carreras de ingeniería y arquitectura en sus diferentes áreas.

Acordamos

Suscribir el presente "*Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior*, en adelante denominado SINAES y el *Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica*, en adelante denominado CFIA, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos

El objeto del presente convenio es:

1. Establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para la acreditación de las carreras de ingeniería, arquitectura y la ejecución de proyectos de interés común entre el SINAES y el CFIA.
2. Apoyar el proceso de aseguramiento de la calidad de la enseñanza- aprendizaje en las carreras de ingeniería y de arquitectura.

SEGUNDA: Ámbitos de cooperación

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, a la elaboración de proyectos en forma conjunta, al menos en las siguientes áreas:

1. Procesos de acreditación

- Respaldo los procesos de autoevaluación y automejoramiento previos a la acreditación de las carreras de ingeniería y de arquitectura.
- Apoyar el mejoramiento de la calidad de los programas de ingeniería y de arquitectura, considerando las demandas internas y externas del país.

2. Actualización académica

- Organizar seminarios, talleres y conferencias nacionales e internacionales, de alto nivel académico que aborden temas de actualidad en las diferentes áreas de ingeniería, arquitectura y en el mejoramiento de la calidad de las mismas.
- Establecer alianzas estratégicas conjuntas, por acuerdo previo entre las partes, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para conseguir apoyo financiero que permita realizar pasantías en el país de expertos internacionales y capacitaciones de expertos nacionales al extranjero.

3. Cooperación interinstitucional

- Fomentar según sus posibilidades, el intercambio de conocimientos por medios telemáticos; bibliográficos, editoriales y audiovisuales.
- Colaborar según sus posibilidades, en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines.
- Fortalecer la coordinación entre las facultades de ingeniería y arquitectura de las universidades involucradas en la ejecución de proyectos específicos en pro de la mejora de la formación profesional en ingeniería y de arquitectura.

TERCERA: Comité Interinstitucional de Enlace

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, se constituirá un comité de enlace integrado por el Director (a) Ejecutivo (a) de ambas instituciones o quien éste designe por escrito en su representación. El número de representantes podrá ampliarse para la atención de proyectos específicos si así lo conviene el propio comité. La designación de los representantes sustitutos o adicionales se dará a conocer mediante simple intercambio de notas entre Directores Ejecutivos.

CUARTA: Ejecución de proyectos

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión favorable del comité interinstitucional de enlace. Los proyectos

deberán indicar, al menos, lo siguiente: Antecedentes, objetivos, justificación, metas, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados.

La aprobación última de cada proyecto será dada por los jefes de cada institución, por medio de acuerdo escrito. En estos casos podrán integrarse, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

QUINTA: Recursos humanos

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA: Derechos de autor

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual o en la parte proporcional en la que participaren.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normatividad interna y legislación aplicable.

SETIMA: Vigencia del convenio

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas. Sin embargo, cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente este convenio en forma unilateral, tan solo con avisar a la otra parte en forma escrita con un mes de anticipación. En entendimiento para las partes, que deben honrar sus obligaciones adquiridas durante la vigencia del presente convenio, tales como procesos de acreditación en ejecución, si fuese el caso.

OCTAVA: Controversias e interpretación

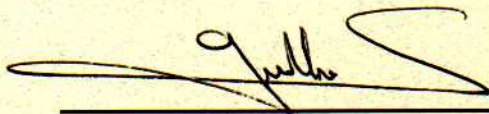
Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que

llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité Interinstitucional de Enlace y lo dispuesto por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 del 9 de diciembre de 1997. En todos los casos y en la ejecución de todos los proyectos, ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

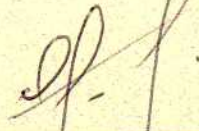
NOVENA: Estimación

Para efectos fiscales se declara el presente Convenio de cuantía inestimable.

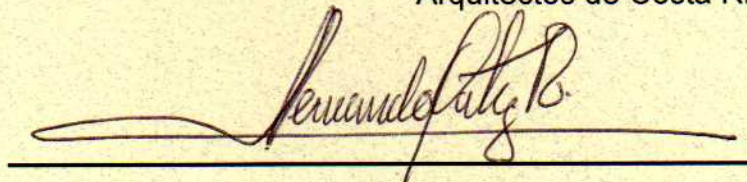
En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo valor y efecto, en San José al primer día del mes de junio de dos mil diez.



Lic. Guillermo Vargas Salazar
Presidente
Consejo Nacional de Acreditación



Ing. Olman Vargas Zeledón
Director Ejecutivo
Colegio Federado de Ingenieros y de
Arquitectos de Costa Rica (CFIA)



Ing. Fernando Ortiz Ramírez
Testigo de Honor
Presidente
Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de
Costa Rica (CFIA)